

Santa Fe, 12 de septiembre de 2012.

Señor Presidente
de la Cámara de Senadores de la Provincia
Señoras y Señores Legisladores
Autoridades y público presentes.

Es esta la primera oportunidad en que ante el Poder Legislativo de la Provincia y en audiencia pública, comparece a fin de presentar un informe de gestión el Ministerio Público de la Acusación.

Se desarrolla de este modo un momento singular para las instituciones de nuestra provincia ya que nunca había ocurrido algo similar, y en verdad no podía ocurrir porque no existía antes un cuerpo realmente autónomo encargado de la persecución y castigo de los delitos que pudiera por sí dar plena cuenta de sus actos. Tal estado de cosas era consecuencia del sistema que regía; pero ahora, con el nuevo Código Procesal y la nueva ley de Ministerio Público de la Acusación, eso cambió.

Como Fiscal General, responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, me corresponde hoy ser protagonista de esta circunstancia histórica. Lo hago asistido por los Fiscales Regionales ya en funciones, que constituidos en Junta participan y auxilian al gobierno del Ministerio. Me acompañan también los funcionarios que según la ley conforman los órganos de apoyo a la gestión.

La oportunidad es la primera, pero será sólo una de entre las muchas en que respondiendo a aquél reclamo presente ya en los primeros momentos de nuestra formación nacional relativo a que *"...el pueblo quiere saber de qué se trata..."*, haremos conocer públicamente qué se está haciendo y qué se hará, en orden a la persecución penal de los delitos.

La ley 13.013 al crear el Ministerio Público de la Acusación como órgano con plena autonomía funcional y autarquía financiera, le impuso como contrapeso de raíz republicana el deber de informar sobre su gestión y también el de responsabilizarse por sus actos.

Señaló al efecto que anualmente el Fiscal General debía presentar en audiencia pública ante el Poder Legislativo un informe sobre su gestión.

Para ello me encuentro hoy aquí.

Sin embargo, antes de entrar en detalles, teniendo en cuenta lo novedoso del sistema en que debe insertarse y actuar el Ministerio Público de la Acusación, creo pertinente referir a algunos aspectos de él.

La figura del Fiscal, como sujeto encargado de promover la investigación y enjuiciamiento de los delitos, ya existía entre nosotros antes de la sanción del nuevo Código Procesal Penal; sin embargo, la diferencia entre la Fiscalía de que formaba parte y la creada por ley 13.013 son profundas ya que en el antiguo sistema quien en realidad investigaba y decidía sobre el enjuiciamiento era un Juez, en tanto el Fiscal quedaba relegado a un plano secundario, y, a su vez, la víctima directamente era silenciada. Esta situación fue objeto de duras críticas, hasta que llegó definitivamente a ser insostenible a la luz de las exigencias de la Constitución Nacional reformada y de los Pactos Internacionales equiparados a ella.

Pero además, en ese viejo marco legal cada Fiscal actuaba prácticamente sin

coordinación con los otros y sin que existiera planificación completa y cierta sobre cómo se actuaría, lo que muchas veces terminaba beneficiando la impunidad de la delincuencia.

Por algo pudo decirse refiriéndose a ese Fiscal, que era la quinta rueda del carro.

En el nuevo sistema procesal en cambio, las cosas se colocaron en su lugar, apareciendo una Fiscalía, sólidamente estructurada bajo la idea de unidad en su actuación, que debe obrar en forma coordinada, debe planificar su actuación, debe ejecutar la misma, y debe cumplir tanto la tarea de investigar cuanto la de llevar a juicio los hechos que parezcan delictivos.

En ella los Fiscales no trabajarán encerrados en sus despachos y limitándose a procesar con sentido burocrático el trabajo con que quiera o pueda alimentar al sistema la Policía, sino que serán ellos mismos los que estando a cargo de la Investigación Penal Preparatoria deberán dirigir realmente a la autoridad policial en cuanto auxiliar del sistema de Justicia, actuando al efecto con un Organismo técnico de investigaciones, propio, que colaborare en el esclarecimiento de los delitos ocurridos.

Los hechos que se investiguen y que eventualmente se lleven a juicio, no serán elegidos por el azar, la comodidad, la rutina o cualquier criterio oculto de selección, sino que desde la Fiscalía General y con la asistencia de la Junta de Fiscales, se establecerán y harán conocer anualmente criterios de persecución, fijándose una verdadera política criminal al efecto.

Sin embargo, y esto es de suma importancia, esa política no será fijada de modo más o menos arbitrario por la Fiscalía, sino que previamente ella deberá oír las recomendaciones que sobre el punto hagan los Consejos Asesores que en las distintas regiones deben constituirse y en donde se reunirán con los Fiscales representantes de los gobiernos municipales y de organizaciones de la sociedad civil. Esta absoluta novedad no sólo dará cabida institucional a la tan reclamada participación política y ciudadana en la definición y ejecución de la política criminal, sino que además permitirá, en un verdadero proceso de regionalización, adecuarla a las distintas circunstancias que puedan presentarse en una provincia como la nuestra que registra grandes diferencias culturales y económicas en su extensa geografía.

Los nuevos Fiscales, actuarán por supuesto ajustándose a la ley y respetando los derechos humanos, pero también lo harán orientados a la atención de las víctimas de los delitos, esto es, a la satisfacción de los intereses de quienes actualmente se reconoce que han sido los grandes olvidados por el derecho penal.

Nace así un Ministerio Fiscal distinto en su estructura y funciones, concebido para cubrir las exigencias de nuestra Constitución, es cierto, pero también, y esto lo quiero marcar fuertemente, para intentar satisfacer los insistentes y legítimos reclamos sociales de mayor eficacia en la persecución de los delitos.

Armarlo es sin lugar a dudas un serio desafío, que pese a todo hemos aceptado en el convencimiento de que debe cambiar la justicia penal.

Los ejes temáticos sobre los que la ley exige que informe a la Legislatura, son:

Actividades y resultados obtenidos.

Uso de los recursos otorgados.

Mención de los obstáculos y problemas planteados.

Medidas adoptadas para superarlos.

Propuestas para mejorar el servicio.

Criterios de actuación para el próximo período.

A continuación los trataré separadamente.

Actividades cumplidas y resultados obtenidos.

La ley 13.004, conocida como ley de transición, precisó en su artículo 2 que las causas penales en que debería intervenir el nuevo Ministerio Público de la Acusación serían aquellas que tuvieran inicio a partir de la fecha de plena entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal.

Dejó de tal modo para la vieja Fiscalía la intervención en todas las causas anteriores (a las que reunió bajo el nombre de "*sistema de conclusión de causas*"), y ató el comienzo de la actividad específica de la nueva Fiscalía a la entrada en vigencia del también nuevo Código Procesal Penal. Dicho en otras palabras, estableció que hasta tanto no entrara en plena vigencia el nuevo sistema, no se verificaría el ejercicio efectivo de las funciones del Ministerio Público de la Acusación.

El nuevo Código Procesal Penal, establecido por ley 12.734, sancionado en octubre de 2007 concibió su entrada en vigencia para el mes de junio del año 2008.

Esa aspiración no pudo satisfacerse y se substituyó la fecha inicial por la de octubre de 2009.

Cumplida ésta fue necesaria una nueva postergación fijándose como plazo tope el 1° de febrero de 2011.

Al no resultar tampoco posible en ese lapso poner en marcha el sistema se acordó otra prórroga que llevó los plazos a febrero del año 2012.

Finalmente y ante una nueva imposibilidad, se prefirió omitir toda referencia a fechas ciertas, proclamándose que el Código entraría en vigencia cuando el Poder Ejecutivo resolviese que se encontraban reunidas las condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

Esto es lo que se desprende de lo regulado por las leyes 12.734, 12.912, 13.038, 13.175 y 13.256.

De acuerdo al detalle expuesto, y ligado como está el funcionamiento de la Fiscalía a la puesta en marcha del nuevo Código, al no encontrarse hasta la fecha reunidas las condiciones indispensables para poner en vigencia al mismo, no hemos comenzado a ejercer nuestras concretas funciones de persecución penal.

Ciertamente semejante situación no es la ideal.

No me parece pertinente abundar acerca de las causas remotas que habrían llevado a la misma, puesto que obviamente han sido conocidas y valoradas por la Legislatura al sancionar las sucesivas leyes de prórroga. Trataré sin embargo de aportar elementos para analizar lo ocurrido en los últimos tiempos.

Debo de cualquier modo precisar que todos los que aquí comparecemos, cuando asumimos nuestras nuevas funciones lo hicimos bajo la idea de que entraríamos en funciones al cabo de tan solo seis meses, porque eso es lo que decía la ley vigente; también, indicar que a tal efecto hicimos todo cuanto nos fue posible.

Seguimos dispuestos a continuar haciéndolo porque en definitiva en ello no sólo va la suerte del Ministerio Público de la Acusación, sino también de todo el proceso de reforma que

tanto esfuerzo ha exigido a tantas instituciones y personas, pero la labor notoriamente excede nuestras competencias.

Esto así por cuanto la ley ha establecido que es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos quien debe llevar adelante todas las acciones e inversiones que resulten necesarias para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, y que es el Poder Ejecutivo quien debe establecer el momento de entrada en vigencia del Código.

A todos nos gustaría estar ya frente a un distinto panorama de trabajo. Esto es claro.

Ahora bien, aunque se aspire a otra cosa no ha de menospreciarse lo logrado.

Es que si abstractamente todos los que desde uno u otro lugar participan o participaron en el proceso de reforma conocían desde el principio las enormes dificultades que existirían para sustituir un sistema tan arcaico e ineficiente como el que teníamos en la Provincia por otro moderno y eficaz, hoy, y como consecuencia del contacto directo que hemos tenido con autoridades de otras provincias que están transitando un camino similar al nuestro, verificamos una verdad muchas veces disimulada, cual es que tampoco ellas han obtenido resultados demasiado distintos a los nuestros pese a que algunas nos llevan muchos años de ventaja en ese trabajo. Hemos visto en tal sentido cómo varias han debido resignar avances (por ejemplo, manteniendo como forma habitual de trabajo el burocrático “*expediente*” -entre nosotros en vías de total eliminación-) o han debido implementar solo parcialmente el sistema (sea geográfica o temáticamente, sea combinando ambas alternativas).

Es que no pocas veces las realidades se imponen a los deseos.

Pero si esto es así, también lo es que no debemos olvidar que en el marco general de la reforma procesal se han sucedido varios hechos de formidable importancia.

El primero fue obviamente la aprobación y promulgación por ley 12.734 del nuevo Código Procesal Penal para la Provincia. Esto constituye un hito inolvidable. Es que cuando a la luz de algunos antecedentes de frustraciones se pensaba imposible esa proeza, en el marco del denominado “**Plan estratégico para el Poder Judicial de la Provincia**” se concibió un Código Procesal de última generación y con decisión y valentía el mismo fue aprobado por esta Honorable Legislatura y sancionado por el Poder Ejecutivo, sacando a la Provincia del atraso para colocarla a la cabeza en materia procesal.

Otro hecho destacable fue el dictado y aplicación de la ley n° 12.912 (o de implementación progresiva), que logró en forma rápida eliminar los aspectos más groseramente contrarios a la Constitución de nuestro viejo Código, alcanzado así a evitar una declaración de inconstitucionalidad que parecía inminente.

Otros tantos pasos fueron aún, la aprobación y promulgación de las leyes de transición (13.004 y sus reformas), de creación del Ministerio Público de la Acusación (13.013), de creación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal (13.014), y de regulación de los Tribunales penales y gestión judicial (13.018).

Cuando después de las indispensables y democráticas discusiones, todas estas leyes fueron sancionadas con un consenso legislativo amplísimo, con un sustento político prácticamente unánime, pudo proclamarse que en la Provincia de Santa Fe existía en un tema tan sensible como la persecución y castigo de los delitos, una verdadera política de Estado, que rescataba lo más noble de la función política muchas veces denostada.

La posterioridad sabrá indudablemente reconocer esto.

Por supuesto que no basta con tener una excelente plataforma normativa sino que es necesario trasladarla a la realidad, y esto presenta numerosos problemas culturales, humanos, y materiales. Mas no es poco que todas las leyes a que he aludido se orienten en un mismo sentido, que se haya logrado amplísimo consenso para su aprobación, que se haya vencido rotundamente la resistencia cultural al cambio, ni que con todas las dificultades que se han presentado nunca se haya planteado concretamente la posibilidad de un retroceso.

Es que se ha comprendido que un retroceso sería catastrófico, no solo porque volvería a colocar a la Provincia_bajo la amenaza de sanciones nacionales e internacionales, sino, y esto es muchísimo más importante, porque sin siquiera intentar una salida, mantendría la ineficacia en la persecución de los delitos de que tanto se queja la población.

Pero entonces, no pudiendo cumplir nuestras concretas funciones de persecución penal: ¿qué debíamos hacer como Ministerio Público de la Acusación?

Pues preparar la puesta en funcionamiento del mismo desarrollando un diseño organizativo a cumplir, dictando los reglamentos que eran necesarios, avanzando sobre la cobertura de los cargos que se podían cubrir, desarrollando diseños y planes a ejecutar en el futuro y armando físicamente la estructura del Ministerio Público de la Acusación.

Eso hicimos y paso a explicarlo.

Sobre los recursos humanos.

Abordando en primer lugar el tema de los recursos humanos, puedo recordar que el Ministerio comenzó formado tan solo por el Fiscal General y los cuatro Fiscales Regionales que asumieron en Santa Fe, Rosario, Reconquista y Rafaela.

En Venado Tuerto hasta la fecha y por distintas cuestiones, no se ha nombrado al respectivo Fiscal Regional; a su vez, quien fuera propuesto como Auditor General no mereció acuerdo legislativo. Estas cuestiones nos afectan, aunque su solución escapa a nuestras posibilidades.

Para designarse a los Fiscales y Fiscales adjuntos, la ley 13.013 confió al Poder Ejecutivo la misión de llevar adelante un proceso de selección al cabo del cual enviaría las propuestas al Poder Legislativo para que considerase el otorgamiento del acuerdo necesario para su nombramiento.

Al momento, los concursos se han celebrado. Fueron cumplidos en un contexto de absoluta transparencia, en forma pública y hasta grabándose filmicamente las entrevistas para evitar toda sospecha. Se ha llegado ahora a los momentos definitorios en que este Poder Legislativo debe decidir si concede o no el acuerdo necesario para la eventual designación de las primeras propuestas enviadas. Esperamos la decisión.

Debo sin embargo hacer presente que los concursos realizados no alcanzarán para cubrir todas las vacantes, por lo que será necesario realizar urgentemente otros.

La ley de transición habilitó la posibilidad de que fiscales y funcionarios del fuero penal del viejo sistema, optaran por pasar al Ministerio Público de la Acusación. La reglamentación de esto dependía en lo esencial de la Corte Suprema de Justicia. Así lo hizo el Alto Tribunal y conforme a su criterio no ha llegado todavía el momento de ningún traspaso. Pese a esto, tanto en la zona Norte como en la Sur se están dictando cursos de capacitación para aquellos funcionarios que quieran trasladarse al nuevo sistema.

La ley 13.013 creó, dentro del Ministerio de la Acusación, tres órganos de apoyo: la Administración General, la Secretaría General y la Escuela de Capacitación, señalando que debían ser cubiertos por el Fiscal General; para los dos primeros se exigía la realización de concursos, no así para el tercero, no obstante lo cual se decidió convocar a igual forma de selección.

Esto sí era de nuestra incumbencia. En consecuencia de ello se dictaron los reglamentos necesarios, se realizaron los concursos y al cabo se propusieron como titulares de los organismos a quienes, según las calificaciones, habían obtenido el primer lugar en cada uno de ellos.

Hoy, ya fueron nombrados y se encuentran en funciones el Administrador General, el Secretario General y el Director de la Escuela de Capacitación.

No obstante debo hacer aquí una aclaración importante, los concursos de estos funcionarios se realizaron en el año 2011 y sus designaciones fueron propuestas por la Fiscalía ese mismo año, sin embargo los elegidos recién pudieron asumir sus cargos a fin de marzo de 2012 el Administrador General y en el mes de junio de 2012 el Secretario General y el Director de la Escuela de Capacitación. Aclaro esto por cuanto la demora afectó sensiblemente la organización del Ministerio.

Siempre en el tema de los recursos humanos, puedo recordar que el Ministerio Público comenzó a trabajar contando con un solo empleado facilitado en comisión de servicios por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la ayuda de tan solo un pequeñísimo grupo de pasantes. Al tiempo, esta Legislatura sancionó la Ley N° 13.218 aprobando la creación de 348 cargos con destino al Ministerio Público de la Acusación. Para cubrir los mismos era menester que la Fiscalía contara con un reglamento de estructura donde administrativamente insertarlos; cuando por medio de una modificación legal se me habilitó para la redacción de esa estructura, tras la realización de un exhaustivo estudio, con la asesoría externa de la Universidad Nacional del Litoral y con la asistencia de la Junta de Fiscales, se consagró un organigrama propio del Ministerio.

Resultó así una estructura en la que aparecen las distintas dependencias administrativas que conformarán el Ministerio Público de la Acusación, las que deberán cubrirse con los cargos de funcionarios y empleados creados por ley.

Debió entonces definirse una estrategia para seleccionar por un lado a quienes serían funcionarios y por otra para cubrir al resto del personal. En ambos casos se impuso estrictamente la cobertura por medio de concursos públicos. Para los cargos de funcionarios se aprobó un reglamento general de concursos, sobre la base del cual hoy, en una primera etapa, se ha llamado a concurso los cargos de Secretario de Política Criminal y Derecho Humanos, y las Direcciones de Política Criminal, del Área legal y técnica, del Sistema de Información e Infraestructura tecnológica, de Administración y de Recursos Humanos.

Los concursos, públicos, se realizarán dentro del Ministerio pero contando con jurados invitados desde distintos ámbitos.

Para los cargos de empleados las circunstancias impusieron otra salida, si bien temporaria. No contando la Fiscalía con capacidad suficiente para gestionar un concurso al que seguramente se inscribirían numerosas personas, pero conociendo que en el Poder Judicial existía una lista de personas que ya concursaron con el propósito de ingresar al mismo, se acordó utilizar provisoriamente los resultados de tal concurso. Al momento, y en contacto frecuente con la Corte Suprema de Justicia nos estamos ocupando de la selección del personal indispensable para cumplir las funciones que realmente estamos ejerciendo.

Para avanzar en este aspecto se depende de que la Corte Suprema de Justicia cumpla con un requisito de carácter presupuestario que fue solicitado por el Poder Ejecutivo al máximo tribunal en el mes de julio de 2012.

La ley de transición posibilita el traspaso de empleados desde el Poder Judicial, pero la materia debía ser regulada por la Corte Suprema de Justicia y hasta el momento no se posibilitó el paso de ningún empleado.

Sobre los bienes inmuebles.

Tras el juramento debimos abocarnos a la búsqueda de un lugar físico donde instalarnos.

En la ciudad de Santa Fe se logró una ubicación provisoria en las oficinas que ocupaba la Secretaría de Derechos Humanos; en Rosario la Corte Suprema de Justicia también provisoriamente concedió un par de oficinas dentro del edificio de Tribunales; no se consiguieron en cambio de modo inmediato lugares para instalar a los Fiscales Regionales de Reconquista y Rafaela, a quienes en consecuencia debí autorizar transitoriamente a permanecer en la sede de la Fiscalía General, situación excepcional ya superada.

Al día de hoy puedo hacer saber que la Fiscalía General está transitoriamente ubicada en el local de Obispo Gelabert 2839 de la ciudad de Santa Fe, y que cada uno de los cuatro Fiscales Regionales que asumieron funciones tienen fijadas sedes y cumplen tareas en sus respectivas jurisdicciones en los siguientes domicilios: Santa Fe en Obispo Gelabert 2839, Rosario en Montevideo 1968, Venado Tuerto en Alvear 671, Reconquista en Iriondo 580 y Rafaela en Necochea 443.

Es preciso señalar que no todas las sedes están en condiciones de ser ocupadas, porque faltan trabajos de adecuación de los inmuebles. Como se verá más adelante se presentan dificultades de gestión para tales reparaciones.

Falta encontrar asiento físico para las unidades fiscales que deberán trabajar en Esperanza, San Justo, San Jorge, Coronda, San Javier, Casilda, San Lorenzo, Villa Constitución, Cañada de Gómez, Melincué, Rufino, Las Toscas, San Cristobal y Tostado, estando iniciadas las gestiones de alquiler y en algunos casos cerca de concretarse. En este sentido nos encontramos en conversaciones con la Corte Suprema de Justicia para considerar la posibilidad de compartir algunos edificios, y también existen conversaciones con Correo Argentino para la ocupación de dependencias suyas en Melincué Casila y Cañada de Gómez.

Poco tiempo atrás el señor Gobernador, al firmar un convenio para la reparación del edificio del Correo Argentino en la ciudad de Santa Fe hizo saber que algunos espacios del mismos serían cedidos para su uso por la Fiscalía.

Sobre los bienes muebles, medios informáticos y comunicaciones.

Siempre volviendo al momento en que nos hicimos cargo, debo indicar que al permitirsenos la ocupación de las oficinas en que había estado el archivo de la memoria de la Secretaría de Derechos Humanos se nos dejaron cuatro pequeños escritorios, cuatro sillas y cuatro equipos de computación.

Esto fue todo con lo que comenzamos. Nada más.

Posteriormente, ya en el presente año, se nos proveyó de algunos otros muebles y equipamiento informático para cubrir la pequeña estructura que hoy existe, pero que es notoriamente insuficiente para los cargos que restan cubrir.

Está en trámite en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos una licitación para la compra del resto del mobiliario necesario, y oportunamente hicimos un requerimiento del equipamiento informático imprescindible para el funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, aunque todavía no se ha concretado la gestión formal de compra.

También se ha iniciado trámite para lograr el equipamiento de comunicaciones y telefonía necesario para que funcionen las sedes fiscales con que se cuenta.

Al asumir funciones ya estaban iniciadas gestiones de compras como consecuencia de las cuales se nos entregaron cinco automotores.

Falta aún concretar la provisión de las movilidades que requerirá el servicio cuando estén en funciones los Fiscales y Fiscales adjuntos, no obstante se ha requerido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la adquisición de unos pocos vehículos utilitarios para hacer frente a las necesidades iniciales.

Sobre otras actividades cumplidas.

Durante el tiempo transcurrido se ha constituido la Junta de Fiscales celebrando sesiones periódicas que han resultado de gran utilidad. En el curso de las mismas se presentaron diversas propuestas que fueron consideradas.

Quizás la de mayor trascendencia haya sido la estructura del Ministerio Público de la Acusación. El diseño preliminar se llevó a cabo contándose con el asesoramiento de técnicos de la Universidad Nacional del Litoral, para tras diversas alternativas presentarse a la Junta de Fiscales, donde fue aceptado.

Se dictaron numerosos reglamentos destinados a regular el funcionamiento interno de la Fiscalía.

Se está gestionando la realización de varios concursos para la cobertura de cargos de funcionarios.

Se firmaron convenios de colaboración con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la ejecución del presupuesto, con el Ministerio de Seguridad para la coordinación de actividades, de cooperación con el Ministerio Público Fiscal de la ciudad autónoma de Buenos Aires y con la Fiscalía General de la Provincia de Córdoba y con la Universidad Nacional del Litoral.

Visitamos las Fiscalías de la ciudad autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Córdoba, imponiéndonos de la marcha de las mismas y sus distintas conformaciones, conociendo así experiencias que pueden servirnos de guía.

Se celebraron reuniones con la Corte Suprema de Justicia y/o su Presidente, con los Colegios de Abogados de la Provincia y/o con sus autoridades, con el Colegio de Magistrados de la Provincia y con el Sindicato de empleados del Poder Judicial de la Provincia.

Se concurrió a la Comisión Interinstitucional que diseñó un programa de capacitación

dirigido a Fiscales, Defensores y Secretarios del fuero penal que optaron por pasar al nuevo sistema. Este programa se encuentra en plena ejecución.

Se tomó activa intervención en las tratativas que se realizan con la empresa "INDRA", según decisión previa del Poder Ejecutivo y en el marco del crédito otorgado por el Banco Mundial. En el curso de las mismas se elaboraron documentos y se hicieron numerosas observaciones. Se recibió además información relativa a que el contrato comprende en materia de software el diseño de los programas de gestión y en materia de hardware el equipamiento para los juzgados modelo, en tanto la provisión del resto del equipamiento informática debe ser adquirido por la Provincia.

Uso de los recursos otorgados

La ley de creación del Ministerio Público de la Acusación, cuando alude a su "*Autonomía e independencia*", precisa que es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, si bien dentro del Poder Judicial.

En consonancia con ese principio, luego anota que el Fiscal General debe determinar la política de la institución y disponer la ejecución de las partidas para inversiones y gastos de funcionamiento que fueran asignadas por la ley de presupuesto, agregando que la ejecución de ese presupuesto se hará a través de la Administración General (artículos 16 y 66 de la ley 13.013).

No obstante durante el período de transición hasta la organización del Ministerio Público de la Acusación, la ley de implementación progresiva del Código Procesal Penal 12.912 establece que es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos quien llevará adelante todas las acciones e inversiones que resulten necesarias para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, entre las que se encuentran las necesarias para la organización de este Ministerio.

Por tal motivo las partidas que el presupuesto provincial asignó a este Ministerio Público de la Acusación tanto en la Ley 13.174 de presupuesto para el ejercicio 2011, como en la Ley 13.226 de presupuesto para el ejercicio 2012, se incluyeron dentro del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y se pueden utilizar con la firma de su titular.

Por ello el 12 de abril de 2011 se firmó con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos un convenio de colaboración y asistencia para la puesta en funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, el que tiene vigencia hasta el presente.

Durante el ejercicio 2011 no se identificó en el presupuesto lo que correspondía a este Ministerio por cuanto las partidas asignadas a la Transformación del Sistema Penal no cuantificaban lo que destinaría con tal fin el propio Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Poder Judicial, y las que correspondían al Servicio Público Provincial de Defensa Penal y al Ministerio Público de la Acusación.

En el presupuesto 2012 sí se las separó habiéndose asignado un presupuesto de 1.400.000.- pesos, que durante el ejercicio fue elevado a una 3.778.450.- pesos. Con estas cifras se atienden las erogaciones en todas las partidas presupuestarias excluida la de personal; los importes de esta última figuran en el presupuesto del Poder Judicial por cuanto a medida que se produjeron los nombramientos de personal (resalto: sólo integramos el Ministerio 7 personas), las partidas se transferían a esa jurisdicción.

La cifra asignada es notoriamente insuficiente habiendo estimado que la organización del Ministerio Público de la Acusación requerirá la inversión de algo más de 26.000.000.- de pesos en un ejercicio económico, excluyendo totalmente el rubro personal.

Sea por las razones presupuestarias antes mencionadas o por cuestiones meramente administrativas, esta situación ha demorado hasta el presente cuestiones claves que hacen a la organización de este Ministerio, entre las que señalo como más importantes la refuncionalización, para su uso como oficina, de los inmuebles de la ciudades de Santa Fe y Reconquista, sedes regionales donde trabajarán un importante número de personas.

Debo advertir que esta situación de dependencia administrativa se mantendrá hasta que el Ministerio tenga un número mínimo de funcionarios y empleados.

Mención de los obstáculos y problemas planteados y medidas adoptadas para superarlos. Propuestas para mejorar el servicio.

Como no podía ser de otra manera, al crearse el Ministerio Público de la Acusación se respetó el marco constitucional vigente en nuestra provincia. Consecuencia de ello fue la inserción del Ministerio dentro del Poder Judicial y así la aparición dentro de ese poder del Estado, presidido por una Corte Suprema de Justicia con claras funciones de gobierno sobre todo el Poder Judicial, de una estructura que por indicación legal no podía recibir directivas de ningún órgano ajeno a ella misma.

Probablemente se pensó que esa situación de aparente conflicto se podría solucionar con una adecuada interpretación constitucional y una eficaz coordinación de tareas entre todas las autoridades involucradas, pero la cuestión no fue tan sencilla.

Es que aunque la coordinación se intentó por ambas partes, la Corte Suprema de Justicia se encontró frente a la formulación por su Procurador General de dos distintos planteos argumentando la inconstitucionalidad del nuevo sistema procesal, y obviamente hubo que resolverlos. Los tiempos necesarios para ello no fueron pocos y fatalmente retardaron las tareas encaminadas a estructurar la Fiscalía.

A la fecha ambos fueron rechazados, quedando establecido consecuentemente que la ley 13.013 es respetuosa del orden constitucional.

Me permito señalar que la solución adoptada es de extrema importancia toda vez que emana del más alto Tribunal de la Provincia -con todo lo que ello implica frente a eventuales repeticiones de cuestionamientos ante tribunales inferiores- y además porque al reconocer la constitucionalidad del sistema indica que las leyes deben cumplirse.

Otra complicación, pero esta vez de carácter legal no constitucional, fue el precepto conforme al cual las estructuras del Ministerio Público de la Acusación debían ser presentadas por su Administrador; en este caso el problema surgió a raíz de las demoras que no pudieron evitarse para cubrir el cargo. Felizmente la ley 13.256 habilitó al Fiscal General para que procediera directamente, lo que así hice estando hoy aprobadas las estructuras del Ministerio y solucionada la cuestión.

Siempre desde el plano legal surgieron problemas derivados de que si bien habría habido presupuesto previsto para la designación de empleados, esos cargos no estaban creados legislativamente. Como mencioné anteriormente, la ley 13.218 vino a resolver el

problema creando 348 cargos para la Fiscalía.

Subsisten todavía, como ya indicara, los inconvenientes derivados de la falta de cobertura de los cargos de Auditor General de todo el Ministerio de la Acusación y de Fiscal Regional de la circunscripción Venado Tuerto.

No se han cubierto los cargos de Fiscales y Fiscales adjuntos, pero también escapa la solución a la competencia del Ministerio Público de la Acusación.

Como antes expresé, el hecho que no podamos ejecutar por nosotros mismos el presupuesto que se nos asigna, por carecer de una estructura administrativa propia y no contar con ningún empleado, ha demorado significativamente la organización de este Ministerio.

En la actualidad estamos llevando a cabo los concursos para proponer el nombramiento de los funcionarios que prevé nuestra estructura orgánico-funcional.

En cuanto a los empleados, como ya se ha mencionado, no podemos avanzar hasta que la Corte Suprema de Justicia de curso al trámite a que se hacía referencia en este informe al tratarse sobre los recursos humanos o habilite un registro de traspaso de personal judicial que hoy presta servicios en otras dependencias de ese poder.

En cuanto a agilizar las compras, poner en condiciones los inmuebles y en general acelerar toda otra contratación necesaria para la organización de este Ministerio y del Servicio Público de Defensa Penal, se ha propiciado que la autoridad de implementación utilice los procedimientos de excepción que el régimen provincial de contrataciones de la Ley 12.510 contempla, fundado en la urgencia de poner en vigencia total el Código Procesal Penal, proponiendo la creación de una comisión especial o unidad ejecutora con facultades expresas en tal sentido.

Actualmente se encuentra en elaboración la convocatoria para un Plan de Desarrollo Institucional (2012 – 2017) denominado: **“En el camino de la construcción del Ministerio Público de la Acusación”**.

Este documento presentará una convocatoria que se realizará a la totalidad de los integrantes del Ministerio Público de la Acusación, a los efectos de obtener un amplio trabajo conceptual que se utilice como la herramienta de consolidación de un proyecto de desarrollo institucional fundacional del Ministerio Público de la Acusación.

Nos ilumina el efectivo respeto y cumplimiento de los derechos humanos y el profundo compromiso social del Ministerio Público de la Acusación en pos de construir una sociedad en la cual sea posible la resolución pacífica de los conflictos.

Así, la construcción del Ministerio Público de la Acusación se cimenta sobre la profunda convicción de consolidar un órgano autónomo, independiente y absolutamente aferrado a la Constitución, Tratados Internacionales y leyes.

Este instrumento proveerá el marco conceptual para el planeamiento y la gestión de todas las áreas de la Fiscalía General, Fiscalías Regionales, Órganos de Apoyo a la Gestión y Unidades Fiscales durante el corriente año y termina con la culminación del período para el cual fue designado el primer Fiscal General de la Provincia de Santa Fe.

Criterios de actuación para el próximo período.

Más arriba aludíamos a la importancia que la Ley 13.013 asigna a los Consejos Asesores Regionales, como órganos de apoyo a la gestión del Ministerio Público de la Acusación que tienen por finalidad principal la de formular recomendaciones en relación a las políticas de persecución penal.

Desde nuestro punto de vista el rol de los Consejos Asesores Regionales es fundamental a los fines de democratizar la gestión del Ministerio Público de la Acusación, posibilitando la participación de la ciudadanía, los representantes de los gobiernos locales y de las asociaciones de la sociedad civil.

Sin embargo, al día de la fecha no se han podido conformar los Consejos Asesores Regionales porque, entre otros actores, los Consejos están integrados por fiscales, que hasta el presente no han sido designados.

Si bien estamos convencidos de que debemos escuchar los Consejos Asesores Regionales antes de especificar la concreta política criminal que elaboraremos, la circunstancia descrita no nos impide delinear, a modo genérico e inicial, lo que consideramos serán nuestros criterios de actuación para el próximo período.

En el sentido comentado, la actuación del Ministerio Público de la Acusación privilegiará las tareas que a continuación detallo.

En primer lugar, se propenderá a la construcción estratégica de la persecución penal, que importará detectar la regularidad de ilícitos penales socialmente trascendentes, planificar abordajes que se ajusten al fenómeno criminal que se trate, y ejecutar políticas de control eficientes y eficaces. En la tarea descrita, es nuestra intención integrar las acciones del Ministerio Público de la Acusación con las de otras instituciones públicas que tengan similares objetivos de control de la criminalidad.

En segundo lugar, se aspirará a la modernización del sistema de investigación de los delitos, que exigirá nuevas metodologías de relevamiento de información delictual, uso ágil y rápido de información relevante y actualizada, además de una eficaz colaboración entre los fiscales, la policía y los integrantes del organismo de investigaciones.

En tercer lugar, se priorizarán las respuestas efectivas al conflicto social que subyace en todo delito, a través de la utilización de procedimientos alternativos al juicio penal propiamente dicho, en el convencimiento de que la respuesta del sistema no debe ser necesariamente la pena, sino que muchas veces es preferible privilegiar otras salidas menos costosas y más eficaces a los fines de lograr la pacificación de los conflictos sociales.

En cuarto lugar, se utilizarán los recursos sociales existentes tales como ONGs u otros órganos estatales de control, que se ocupan de cuestiones penales en áreas específicas, de modo de potenciar acciones conjuntas a partir del diseño de políticas de colaboración para el mejor aprovechamiento de los esfuerzos institucionales.

Por último, el Ministerio Público de la Acusación privilegiará la tutela de los derechos de las víctimas de los delitos, de modo de propender a la satisfacción de sus legítimos intereses.

Un rasgo característico del viejo sistema era la marginación de la víctima del proceso penal, situación que se planteaba como consecuencia de considerar el delito como acto de desobediencia a la autoridad estatal; en este esquema de raíz autoritaria, la relación se planteaba entre el infractor de la norma (imputado) y la autoridad ofendida (Estado). Por el contrario, el nuevo sistema vuelve su mirada sobre la víctima como principal afectada por la

acción delictiva, revalorizándola al otorgarle herramientas que implican efectivo ejercicio de derechos durante el desarrollo del proceso penal. Desde el comienzo de nuestra gestión, el Ministerio Público de la Acusación asumirá el desafío de acompañar a las víctimas cuando su intención sea ejercer sus derechos en el marco del proceso penal.

Los criterios de actuación descriptos son lineamientos básicos de política institucional, planteados a los fines de originar un diálogo que involucre a todos los sectores interesados, elaborados en base a la Propuesta de Trabajo presentada por quien suscribe en oportunidad de desarrollarse el concurso para acceder al cargo de Fiscal General, y los lineamientos generales establecidos en las Leyes 12.734 (nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe) y 13.013 (Ministerio Público de la Acusación).

Espero -esperamos todos-, que prontamente se implemente el nuevo Código Procesal Penal sancionado para la Provincia de Santa Fe, y en consecuencia se le adjudiquen al Ministerio Público de la Acusación, que presido, las funciones jurisdiccionales que le corresponden.

Estimo que si no es posible en término más o menos breve hacerlo, deberá pensarse en una implementación gradual, sea por delitos, sea por jurisdicciones. No son éstas alternativas ideales, pero sí son las posibles, habrá que intentarlas.

Mucho falta aún por hacer, pero no es poco lo hecho si tenemos en cuenta cuál fue el punto de partida.

Agradezco la atención que se me ha dispensado y quedo a disposición de la Cámara.

Dr. Julio A. de Olazábal
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación
Provincia de Santa Fe